



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento legislativo consolidado

12.12.2013

EP-PE_TC1-COD(2012)0199

*****|**

POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

aprobada en primera lectura el 12 de diciembre de 2013 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020 a 2033 y se deroga la Decisión nº 1622/2006/CE (EP-PE_TC1-COD(2012)0199)

PE 519.982

ES

Unida en la diversidad

ES

POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

aprobada en primera lectura el 12 de diciembre de 2013

con vistas a la adopción de la Decisión n° .../2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020 a 2033 y se deroga la Decisión n° 1622/2006/CE

[Enmienda 84]

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 167, apartado 5, primer guión,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto los dictámenes del Comité de las Regiones¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) tiene por finalidad conseguir una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa y otorga a la Unión, entre otras cosas, la tarea de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común. A este respecto, la Unión, en caso necesario, apoya y complementa la acción de los Estados miembros para mejorar el conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos.

¹ *DO C 113 de 18.4.2012, p. 17 y DO C 17 de 19.1.2013, p. 97.*

² Posición del Parlamento Europeo de 12 de diciembre de 2013.

(2) La Comunicación de la Comisión **■** sobre una Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización **■**, respaldada por el Consejo en *una* Resolución de 16 de noviembre de 2007 **■**¹ y por el Parlamento Europeo en su Resolución de 10 de abril de 2008², establece los objetivos de futuras actividades de la Unión en el ámbito de la cultura. Estas actividades deben promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural. También deben promover la cultura como motor de creatividad en el marco del crecimiento y el empleo, y como elemento vital en las relaciones internacionales de la Unión.

(2 bis) *La Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007 y de la que la Unión es Parte, tiene por objeto proteger y promover la diversidad cultural, fomentar la interculturalidad y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional.*

¹ DO C 287 de 29.11.2007, p. 1.

² DO C 247 E de 15.10.2009, p. 32.

- (3) La Decisión nº 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ estableció una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital europea de la cultura» para los años 2007 a 2019.
- (4) Las evaluaciones de las Capitales Europeas de la Cultura, así como la consulta pública sobre el futuro de este acontecimiento después de 2019, revelan que las Capitales se han convertido progresivamente en una de las iniciativas culturales más ambiciosas de Europa y una de las más apreciadas por los ciudadanos europeos.
- (5) Además de los objetivos originales de las Capitales Europeas de la Cultura, a saber, resaltar la riqueza y la diversidad de las culturas europeas y sus rasgos comunes y promover un mayor entendimiento entre los ciudadanos europeos, las ciudades que han llevado este título también han añadido progresivamente una nueva dimensión aprovechando su efecto multiplicador para estimular su desarrollo en términos más generales *de conformidad con sus respectivas estrategias y prioridades*.

¹ *Decisión nº 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2007 a 2019* (DO L 304 de 3.11.2006, p. 1).

- (6) *Los objetivos de la acción de las Capitales Europeas de la Cultura* están en total sintonía con los del programa Europa Creativa establecido por el Reglamento (UE) n° 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, que tiene como finalidad *proteger, desarrollar* y promover la diversidad cultural y lingüística europea, *promover el patrimonio cultural europeo* y reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo *europeos, en particular del sector audiovisual*, con vistas a apoyar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. *Contribuyen asimismo a reforzar el sentimiento de pertenencia a un espacio cultural común y estimulan el diálogo intercultural y el entendimiento.*
- (6 bis) *Con objeto de alcanzar dichos objetivos, es importante que las ciudades que ostentan el título intenten desarrollar vínculos entre, por una parte sus sectores cultural y creativo y, por otra, sectores como la educación, la investigación, el medio ambiente, el desarrollo urbano o el turismo cultural. En particular, el pasado ha demostrado el potencial de las Capitales Europeas de la Cultura como catalizadores del desarrollo local y el turismo cultural, como se destaca en la Comunicación de la Comisión, de 30 de junio de 2010, titulada «Europa, primer destino turístico del mundo: un nuevo marco político para el turismo europeo», acogida con satisfacción por el Consejo en sus conclusiones de 12 de octubre de 2010² y aprobada por el Parlamento Europeo en su Resolución de 27 de septiembre de 2011³.*

¹ *Reglamento (UE) n° 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y por el que se derogan las Decisiones n° 1718/2006/CE, n° 1855/2006/CE y n° 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).*

² *14944/10.*

³ *OJ C 56 E, 26.2.2013, p. 41.*

- (6 ter) *Es asimismo importante que las ciudades que ostentan el título intenten promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades, así como que hagan todo lo que esté en sus manos a fin de velar por la mayor participación posible de todos los componentes de la sociedad civil en la preparación y ejecución del programa cultural, prestando especial atención a los grupos marginados y desfavorecidos.*
- (7) Las evaluaciones y la consulta pública han *mostrado de manera convincente* que las Capitales Europeas de la Cultura pueden dar muchos beneficios si se planifican *cuidadosamente*. Constituyen ante todo y principalmente una iniciativa cultural, pero también pueden *aportar* importantes beneficios sociales y económicos, en particular cuando están integradas en una estrategia de desarrollo cultural a largo plazo de la ciudad de que se trate.
- (8) Sin embargo, *la acción de las Capitales Europeas* de la Cultura es también un reto difícil. Organizar todo un año de actividades culturales es una tarea exigente, y algunas Capitales *Europeas de la Cultura* han conseguido rentabilizar mejor que otras su potencial. Por tanto, conviene reforzar la acción para ayudar a todas las ciudades a aprovecharlo al máximo.

- (9) El título de Capital Europea de la Cultura debe seguir estando reservado a las ciudades, **con independencia de su dimensión**, pero para aumentar su repercusión y llegar a un público más amplio, **las ciudades** deben también mantener la posibilidad de implicar a sus **zonas** circundantes.
- (10) La adjudicación del título de Capital Europea de la Cultura debe seguir basándose en un programa cultural con una fuerte dimensión europea elaborado específicamente para **la Capital Europea de la Cultura** ■. **El programa** también **debe integrarse** en una estrategia a más largo plazo **con efectos sostenibles en el desarrollo económico, cultural y social a escala local**.
- (11) El proceso de selección en dos fases basado en una lista cronológica de Estados miembros y llevado a cabo por un Comité ■ de Expertos Independientes (**el «Comité»**) ha demostrado ser justo y transparente. Ha permitido a las ciudades mejorar sus solicitudes entre las fases de preselección y de selección final gracias al asesoramiento especializado recibido del Comité Europeo y ha garantizado una distribución equitativa de las Capitales **Europeas de la Cultura** entre todos los Estados miembros. **Además, a fin de proteger la continuidad de la acción y evitar la pérdida de experiencia y conocimientos que se derivaría de la sustitución simultánea de todos los miembros del Comité, debe escalonarse la sustitución de los miembros de este.**

- (11 bis) *Se han de seguir garantizando los conocimientos nacionales brindando a los Estados miembros la posibilidad de nombrar hasta dos expertos para el Comité responsable de la selección y el seguimiento de las ciudades.*
- (12) Los criterios de selección deben ser más explícitos, para orientar mejor a las ciudades candidatas *sobre los objetivos y requisitos que deben cumplir con objeto de obtener el título de Capital Europea de la Cultura. Los criterios de selección deben ser asimismo más sencillos* para ayudar al Comité en la selección y el seguimiento de las ciudades. *A este respecto, se debe prestar una atención particular a los planes de las ciudades candidatas relativos a actividades en materia de legado integradas en una estrategia de política cultural a largo plazo, que pueden tener efectos culturales, económicos y sociales sostenibles.*
- (13) La fase de preparación entre la designación de una ciudad y el año del título es vital para el éxito de la Capital Europea de la Cultura. Existe un amplio consenso entre las partes interesadas en que las medidas de acompañamiento introducidas por la Decisión nº 1622/2006/CE han resultado muy útiles para las ciudades. Estas medidas deben seguir desarrollándose, en particular con reuniones de seguimiento y visitas más asiduas a las ciudades por parte de los miembros del Comité Europeo y mediante un intercambio de experiencias aún más intenso entre Capitales *Europeas de la Cultura* anteriores, presentes y futuras, así como con las ciudades candidatas. *Las ciudades designadas pueden desarrollar asimismo ulteriores vínculos con otras Capitales Europeas de la Cultura.*

- (14) El Premio Melina Mercouri ha adquirido un fuerte valor simbólico que supera con creces la cuantía real del premio que puede conceder la Comisión. Sin embargo, para asegurarse de que las ciudades designadas cumplan sus compromisos, las condiciones de pago del premio deben formularse de manera más rigurosa y explícita.
- (14 bis) Cuando proceda, las ciudades candidatas deben estudiar la posibilidad de intentar utilizar ayuda financiera de programas y fondos de la Unión.*
- (15) Es importante que las ciudades de que se trate indiquen claramente en todo su material de comunicación que Capitales Europeas de la Cultura es una **acción** de la Unión.

- (16) Las evaluaciones por parte de la Comisión de los resultados de anteriores Capitales Europeas de la Cultura no pueden aportar datos de primera mano sobre el impacto del título y se basan en datos recogidos a nivel local. En consecuencia, las propias ciudades deben ser los agentes clave del proceso de evaluación y adoptar mecanismos de medición eficaces.
- (17) Las experiencias *del pasado* han mostrado que la participación de los países candidatos puede contribuir a aproximarlos a la Unión, destacando los aspectos comunes de las culturas europeas. Por consiguiente, las Capitales Europeas de la Cultura deben abrirse de nuevo a la participación de los países candidatos y potencialmente candidatos después de 2019.
- (17 bis) No obstante, por motivos de justicia con las ciudades de los Estados miembros, toda ciudad de un país candidato o potencialmente candidato solo debe estar autorizada a participar en un concurso durante el período 2020 a 2033. Asimismo, también por motivos de justicia con los Estados miembros, un país candidato o potencialmente candidato solo podrá acoger el título una vez durante el período 2020 a 2033. Por consiguiente, las ciudades de dichos países candidatos o potencialmente candidatos que ya hayan obtenido el título durante el período cubierto por la presente Decisión no estarán autorizadas a participar en concursos posteriores durante el mismo período.***
- (18) A efectos de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la presente Decisión, en particular las disposiciones relativas a la designación de las Capitales Europeas de la Cultura, deben concederse poderes de aplicación a la Comisión.

- (19) La Decisión nº 1622/2006/CE debe derogarse y sustituirse por la presente Decisión. No obstante, sus disposiciones deben seguir aplicándose hasta 2019 a todas las Capitales Europeas de la Cultura ya designadas o en proceso de designación.
- (20) Dado que los objetivos de la presente Decisión, *a saber, proteger y promover la diversidad de las culturas de Europa y resaltar sus características comunes, así como fomentar la contribución de la cultura al desarrollo a largo plazo de las ciudades*, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros *habida cuenta de* la necesidad, en particular, de criterios y procedimientos comunes claros y transparentes para la selección y el seguimiento de las Capitales Europeas de la Cultura, así como de una buena coordinación entre los Estados miembros, sino que, *debido a la magnitud y a los efectos que se esperan de la acción*, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Establecimiento

Se establece una acción de la Unión denominada «Capitales Europeas de la Cultura» (la «acción») para los años 2020 a 2033.

Artículo 2

Objetivos

1. Los objetivos generales de la acción serán los siguientes:
 - a) proteger y promover la diversidad de las culturas *en Europa* y destacar sus características comunes, *así como potenciar el sentimiento de los ciudadanos de pertenecer a un espacio cultural común;*
 - b) fomentar la contribución de la cultura al desarrollo a largo plazo de las ciudades, *de conformidad con sus respectivas estrategias y prioridades.*

2. Los objetivos específicos de la acción serán los siguientes:
- a) aumentar la amplitud, la diversidad y la dimensión europea de la oferta cultural en las ciudades, en particular a través de la cooperación transnacional;
 - b) ampliar el acceso y la participación culturales;
 - c) reforzar la capacidad del sector cultural y *sus vínculos* con otros sectores;
 - d) *realzar* el perfil internacional de las ciudades a través de la cultura.

Artículo 3

Acceso a la acción

-1. *En el concurso para la obtención del título de Capital Europea de la Cultura solo podrán participar ciudades, que podrán asociar a sus zonas circundantes.*

-1 bis. *El número de Capitales Europeas de la Cultura en un año determinado (el «año del título») no será superior a tres.*

La designación se aplicará cada año a un máximo de una ciudad de cada uno de los dos Estados miembros que figuren en el calendario que aparece en el anexo («el calendario») y, en los años pertinentes, a una ciudad de los países candidatos y potencialmente candidatos o a una ciudad de un país que se adhiera a la Unión en las condiciones que se especifican en el apartado 3 bis.

1. Las ciudades de los Estados miembros podrán ser designadas Capitales Europeas de la Cultura durante un año, *según el calendario*.

■

■

3. Las ciudades de los países candidatos y potencialmente candidatos *que, en la fecha de publicación de la convocatoria de presentación de solicitudes a que se hace referencia en el artículo 10, participen en el programa Europa Creativa o en posteriores programas de la Unión de apoyo a la cultura podrán* solicitar el título de Capital Europea de la Cultura *para un año* en el marco de un concurso abierto organizado cada tres años ■ según el calendario ■ .

■ Las ciudades de los países candidatos y potencialmente candidatos *solamente estarán autorizadas a participar en un concurso durante el período 2020 a 2033.*

Además, cada país candidato o potencialmente candidato solo podrán acoger el título una vez durante el período 2020 a 2033.

3 bis. Los países que se adhieran a la Unión después de la adopción de la presente Decisión pero antes del 31 de diciembre de 2026 tendrán derecho a acoger el título de Capital Europea de la Cultura con arreglo a las normas y los procedimientos aplicables a los Estados miembros a los siete años de su adhesión. El calendario se actualizará en consecuencia. Los países que se adhieran a la Unión después del 31 de diciembre de 2026 no tendrán derecho a participar en tanto que Estados miembros en la presente acción de Capital Europea de la Cultura.

No obstante, en los años en que, según el calendario, ya haya tres Capitales Europeas de la Cultura, las ciudades de los países que se adhieran a la Unión solo tendrán derecho a acoger el título de Capital Europea de la Cultura en el siguiente año disponible, en el orden de su adhesión.

Si una ciudad de un país que se adhiera a la Unión ha participado anteriormente en un concurso para países candidatos y potencialmente candidatos, no podrá participar en ningún concurso posterior para los Estados miembros. Si una ciudad de un país adherente ha sido designada Capital Europea de la Cultura durante el período 2020 a 2033 conforme a lo dispuesto en el apartado 3, después de su adhesión dicho país no tendrá derecho a designar a otra de sus ciudades como Capital Europea de la Cultura en virtud de la presente acción.

Si más de un país se adhiere a la Unión en la misma fecha y si no hay acuerdo sobre el orden de participación en la acción entre dichos países, el Consejo organizará un sorteo.

Artículo 4
Solicitudes

-
2. La Comisión elaborará un formulario de solicitud común, basado en los criterios establecidos en el artículo 5 (*el «formulario de solicitud»*), que deberán utilizar todas las ciudades candidatas. ***Cuando una ciudad asocie a su zona circundante, la solicitud se presentará con el nombre de la ciudad.***
 3. Cada solicitud estará basada en un programa cultural con una fuerte dimensión europea. ***El programa cultural*** durará un año y se elaborará específicamente para el título de Capital Europea de la Cultura, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5. ■

Artículo 5

Crterios

Los criterios para la evaluación de las solicitudes (*los «criterios»*) se dividen en seis categorías: «*contribución a la* estrategia a largo plazo», «*dimensión europea*», «*contenido cultural y artístico*», «*capacidad para alcanzar los objetivos*», «trabajo de proximidad» y «gestión».

1. Por lo que respecta a la «*contribución a la* estrategia a largo plazo», se *tendrán en cuenta* los siguientes factores:
 - a) *el hecho de que en el momento de la solicitud ya se aplique una* estrategia cultural *para* la ciudad, *lo que incluye la acción de las Capitales Europeas de la Cultura* y los planes *para* el apoyo a las actividades culturales después del año del título;
 - b) los planes para reforzar la capacidad *de los sectores* cultural y *creativo, incluido el desarrollo a largo plazo del vínculo entre los sectores cultural, económico y social de la ciudad de que se trate*;

-
- d) *el impacto cultural, social y económico, incluido el desarrollo urbano*, que se prevé que el título tendrá a largo plazo en la ciudad;
 - e) los planes para el seguimiento y la evaluación del impacto del título en la ciudad *así como para la difusión de los resultados de la evaluación.*

■

4. Por lo que respecta a la «dimensión europea», se evaluarán los siguientes factores:

- a) el alcance y la calidad de las actividades de promoción de la diversidad cultural de Europa, *el diálogo intercultural y un mayor entendimiento entre los ciudadanos europeos;*
- b) el alcance y la calidad de las actividades que resaltan los aspectos comunes de las culturas, el patrimonio y la historia de Europa, así como la integración europea y *cuestiones europeas de actualidad;*

- c) el alcance y la calidad de las actividades realizadas con artistas europeos, la cooperación con operadores o ciudades de distintos países, ***incluidas, en su caso, otras Capitales Europeas de la Cultura***, y las asociaciones transnacionales;
- d) la estrategia para atraer el interés de un amplio público europeo ***e internacional***.

4 bis. Por lo que respecta al «contenido cultural y artístico», se evaluarán los factores siguientes:

- a) una visión y una estrategia artísticas claras y coherentes con respecto al programa cultural del año;***
- b) la participación de artistas locales y organizaciones culturales en la elaboración y aplicación del programa cultural;***

- c) *la amplitud y la diversidad de actividades propuestas y su calidad artística general;*
- d) *la capacidad de combinar el patrimonio cultural local y las formas de arte tradicionales con expresiones culturales nuevas, innovadoras y experimentales.*

4 ter. *Por lo que respecta a la «capacidad para alcanzar los objetivos», las ciudades candidatas deberán demostrar que:*

- a) *la solicitud cuenta con un amplio y firme apoyo político y con un compromiso sostenible de las autoridades locales, regionales y nacionales;*
- b) *la ciudad tiene o tendrá infraestructuras adecuadas y viables para acoger el título.*

5. Por lo que respecta al «trabajo de proximidad», se evaluarán los siguientes factores:

- a) la implicación de la población local y de la sociedad civil en la preparación de la solicitud y la puesta en práctica de la Capital Europea de la Cultura;

- b) la creación de oportunidades nuevas y duraderas para que una amplia franja de ciudadanos pueda asistir a actividades culturales o participar en ellas, especialmente los jóvenes, **los voluntarios** y las personas marginadas y desfavorecidas, incluidas las minorías. Se prestará también una atención particular ■ al acceso a estas actividades de las personas con discapacidades y las personas mayores;
- c) la estrategia global para ampliar la audiencia, en particular el vínculo con la educación y la participación de los colegios.

6. Por lo que respecta a la «gestión», se evaluarán los siguientes factores:

- a) la viabilidad **de la estrategia de obtención de fondos** y del presupuesto propuesto, **que incluirá, cuando proceda, planes para utilizar ayuda financiera de programas y fondos de la Unión**. Dicho presupuesto cubrirá la fase de preparación, el año del título en sí, la evaluación y las provisiones para las actividades relativas al patrimonio y **los planes de contingencia**;

- b) la **estructura de gobernanza** y gestión **prevista** para llevar a cabo la manifestación de la Capital Europea de la Cultura, **que incluirá disposiciones para una adecuada cooperación entre la autoridad local y la estructura de gestión, con inclusión del equipo artístico;**
- c) los procedimientos de nombramiento del **director general y el director artístico y sus campos** de acción;
- d) la estrategia de **comercialización** y comunicación, que deberá ser completa y destacar el hecho de que las Capitales europeas de la cultura son una **acción** de la Unión.

d bis) la existencia de una estructura de gestión que cuente con un personal poseedor de la capacidad y experiencia adecuadas para planificar, gestionar y ejecutar el programa cultural correspondiente al año del título.

Artículo 6
Comité *de expertos*

1. Se creará un Comité █ de Expertos Independientes («el Comité █») para llevar a cabo los procedimientos de selección y seguimiento.

1 bis. El comité estará compuesto por 10 expertos designados por las instituciones y organismos de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 («expertos europeos»).

Además, para la selección y seguimiento de la ciudad de un Estado miembro, el Estado miembro interesado tendrá derecho a nombrar hasta dos expertos (los «expertos nacionales»), de acuerdo con sus propios procedimientos y en consulta con la Comisión.

2. █

Tras organizar una convocatoria de manifestaciones de interés, la Comisión propondrá una reserva de posibles expertos europeos.

Posteriormente, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deberán seleccionar a tres expertos cada uno dentro de *la* reserva y nombrarlos de acuerdo con sus procedimientos respectivos. El Comité de las Regiones seleccionará a un experto *de la reserva* y lo nombrará de acuerdo con sus procedimientos.

Al seleccionar a los expertos europeos, cada una de estas instituciones y organismos de la Unión procurará garantizar la complementariedad de las competencias, una distribución geográfica y por sexos equilibrada en la composición general del comité.

I

2 bis. Todos los expertos deberán ser ciudadanos de la Unión. Serán expertos independientes y poseerán gran experiencia y amplios conocimientos en el sector cultural, en el desarrollo cultural de las ciudades o en la organización de una Capital Europea de la Cultura o de un evento cultural internacional de ámbito y alcance similares. Asimismo, deberán poder dedicar un número adecuado de días de trabajo al año al comité.

El comité designará a su presidente.

3. *Los expertos europeos serán nombrados* por un período de tres años.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, por lo que respecta a la primera constitución del comité, el Parlamento Europeo nombrará a sus [] expertos por un período de tres años, el Consejo por un año, la Comisión por dos años y el Comité de las Regiones por un año [] .

4. *Todos los expertos del comité [] deberán declarar todo conflicto de intereses real o potencial en relación con una ciudad candidata concreta. Si un experto hace esta declaración, o se descubre la existencia de tal conflicto, dicho experto deberá dimitir y la institución u organismo de la Unión o Estado miembro de que se trate sustituirá a dicho miembro por el resto del mandato, de conformidad con el procedimiento correspondiente.*

5. *La Comisión hará públicos, en su sitio web, todos los informes del comité.*

Artículo 7

Presentación de las solicitudes en los Estados miembros

1. Cada Estado miembro será responsable de la organización del concurso entre sus ciudades, de acuerdo con el calendario █ .
2. Los Estados miembros publicarán una convocatoria de presentación de solicitudes *al menos* seis años antes del █ año del título.

*No obstante lo anterior, los Estados miembros con derecho a designar una Capital Europea de la Cultura en 2020 publicarán dicha convocatoria lo antes posible después del ...**

Cada convocatoria de presentación de solicitudes, destinada a las ciudades candidatas al título, deberá *incluir* el formulario de solicitud █ .

El plazo de presentación de las solicitudes por parte *de las ciudades candidatas* concluirá *no antes de* diez meses después de la publicación de su convocatoria.

3. Los Estados miembros notificarán las solicitudes a la Comisión.

* *DO: Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Artículo 8

Preselección en los Estados miembros

1. Cada **Estado miembro interesado** convocará al comité a una reunión de preselección con las ciudades candidatas **al menos** cinco años antes del año del título.
2. El comité, **tras evaluar** las solicitudes de acuerdo con los criterios, consensuará una lista restringida de las ciudades candidatas y emitirá un informe **sobre la preselección** relativo a **todas** las solicitudes **en el que, entre otras cosas, se formularán** recomendaciones dirigidas a las ciudades candidatas incluidas en la lista restringida.
3. El comité presentará **el informe de preselección a los Estados miembros** de que se trate y a la Comisión. El mencionado Estado miembro aprobará formalmente la lista restringida sobre la base del informe del Comité Europeo.

Artículo 9

Selección en los Estados miembros

1. Las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida cumplimentarán y *revisarán* sus solicitudes *a fin de cumplir con los* criterios y *de tener en cuenta* las recomendaciones *incluidas en el informe* de preselección, y las *presentarán al Estado miembro correspondiente*, que a su vez las *transmitirá* a la Comisión.
2. Cada *Estado miembro convocará* al comité ■ a una reunión de selección final con las ciudades candidatas de la lista restringida *a más tardar* nueve meses después de la reunión de preselección.

Cuando sea necesario, el Estado miembro de que se trate, en consulta con la Comisión, podrá ampliar el citado plazo por un período razonable.

3. El comité ■ evaluará las solicitudes cumplimentadas y *revisadas*.

4. El comité **■** emitirá un informe *sobre la selección* de las solicitudes con una recomendación de nombramiento de una ciudad del Estado miembro en cuestión como Capital Europea de la Cultura. Sin embargo, si ninguna de las ciudades candidatas cumple *todos* los criterios establecidos, el comité **■** podrá recomendar que no se conceda el título ese año.

El informe *de selección* incluirá también recomendaciones para la ciudad **■** *correspondiente acerca de* las mejoras que deberá hacer hasta el año del título.

El *comité* presentará *el informe de selección* al Estado miembro de que se trate y a la Comisión. **■**

Artículo 10

Preselección y selección en los países candidatos y potencialmente candidatos

1. La Comisión será responsable de la organización del concurso entre ciudades en los países candidatos y potencialmente candidatos.
2. La Comisión publicará una convocatoria de presentación de solicitudes en el Diario Oficial de la Unión Europea ***al menos*** seis años antes del **█** año del título. **█**

Cada convocatoria de presentación de solicitudes, destinada a las ciudades candidatas al título, deberá incluir el formulario de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes concluirá no antes de diez meses después de la publicación de su convocatoria.

█

4. El comité [] efectuará la preselección de las ciudades **al menos** cinco años antes del [] año del título, sobre la base **del formulario** de solicitud []. No se organizará ninguna reunión con las ciudades candidatas.

El comité [], **tras evaluar** las solicitudes de acuerdo con los criterios, consensuará una lista restringida de las ciudades candidatas [] y emitirá un informe **sobre la preselección** relativo a **todas** las solicitudes **en el que, entre otras cosas, se formularán** recomendaciones dirigidas a las ciudades candidatas incluidas en la lista restringida. **El comité presentará su informe de preselección** a la Comisión [].

5. Las ciudades candidatas que figuren en la lista restringida cumplimentarán y **revisarán** sus solicitudes **a fin de cumplir con** los criterios y de tener en cuenta las recomendaciones **incluidas** en **el informe sobre** la preselección, y las **presentarán** a la Comisión.

La Comisión convocará al comité [] a una reunión de selección final con las ciudades **de la lista restringida a más tardar** nueve meses después de la **reunión de** preselección. **Cuando sea necesario, la Comisión podrá ampliar el citado plazo por un período razonable.**

El comité ■ evaluará las solicitudes cumplimentadas *y revisadas*.

Emitirá un informe *sobre la selección* de las solicitudes de las ciudades candidatas de la lista restringida, junto con una recomendación para el nombramiento como Capital Europea de la Cultura de un máximo de una ciudad por país candidato o potencialmente candidato

Sin embargo, si ninguna de las ciudades candidatas cumple todos los criterios establecidos, el comité ■ podrá recomendar que no se conceda el título ese año.

El informe *de selección* incluirá también recomendaciones para la ciudad ■ *correspondiente acerca de* las mejoras ■ que deberá hacer hasta el año del título.

El comité presentará su informe de selección a la Comisión ■ .

Artículo 11

Designación

La Comisión designará oficialmente, mediante actos de ejecución, las Capitales Europeas de la Cultura, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del comité [REDACTED]. Informará de estas designaciones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones.

Artículo 12

Cooperación entre las ciudades designadas

Las ciudades designadas para el mismo año procurarán establecer vínculos entre sus programas culturales *y podrá considerarse* la cooperación en el marco del procedimiento de seguimiento según se establece en el artículo 13.

Artículo 13
Seguimiento

1. El comité ■ hará un seguimiento de la preparación de las Capitales Europeas de la Cultura y dará apoyo y orientaciones a las ciudades desde el momento de su designación hasta el comienzo del año del título.
2. A tal fin, la Comisión convocará *tres reuniones a las que asistirán* el comité ■ y las ciudades *interesadas* ■ : la primera tendrá lugar tres años antes del ■ año del título, la segunda se celebrará 18 meses antes del ■ año del título y la tercera, dos meses antes del ■ año del título. El Estado miembro o *el país candidato o potencialmente candidato* podrá nombrar a un observador para que asista a estas reuniones.

Las ciudades transmitirán informes de situación a la Comisión seis semanas antes de cada una de estas reuniones.

Durante las reuniones, el comité ■ hará balance de los preparativos y asesorará a las ciudades para ayudarles a elaborar un programa *cultural* de calidad y establecer una estrategia eficaz. El Comité Europeo prestará especial atención a las recomendaciones formuladas en el informe de selección y en los anteriores informes de seguimiento.

3. Después de cada reunión, el comité ■ emitirá un informe sobre el estado de los preparativos y toda medida que deba adoptarse.

El comité transmitirá sus informes de seguimiento a la Comisión, *así como* a las ciudades y Estados miembros o países interesados. ■

4. Además de las reuniones de seguimiento, la Comisión podrá organizar visitas ■ del comité ■ a las ciudades designadas cuando sea necesario.

Artículo 14

Premio

1. ■ La Comisión *podrá* conceder un premio pecuniario (*el "premio"*) en honor de Melina Mercouri *a una ciudad designada, sujeto a la financiación disponible a título del marco financiero plurianual correspondiente.*

Los aspectos jurídicos y financieros *del* premio se abordarán en el marco de los respectivos programas de la Unión de apoyo a la cultura.

2. ■ El premio se abonará a finales de *marzo* del año del título a más tardar, siempre que la ciudad *interesada* siga cumpliendo los compromisos que asumió en la fase de solicitud, *se ajuste a los criterios y tenga en cuenta* las recomendaciones *formuladas* en los informes de selección y de seguimiento ■ .

Los compromisos contraídos en la fase de solicitud se considerarán mantenidos por la ciudad designada si no se aporta ningún cambio sustancial al programa ni a la estrategia entre la fase de solicitud y el año del título, en particular si:

- a) el presupuesto *se ha mantenido en un nivel que permita realizar un programa cultural de alta calidad acorde con la solicitud y los criterios*;
- b) se ha respetado *adecuadamente* la independencia del equipo artístico;
- c) la dimensión europea se ha mantenido suficientemente fuerte en la versión final del programa cultural;
- d) la estrategia de *publicidad* y comunicación y el material de comunicación utilizados por la ciudad designada reflejan claramente que la acción Capitales Europeas de la Cultura es una iniciativa de la Unión;
- e) se han adoptado en la ciudad de que se trate los planes para el seguimiento y la evaluación de los efectos del título.

Artículo 15
Disposiciones prácticas

En particular, la Comisión:

- a) garantizará la coherencia global de la acción;
- b) garantizará la coordinación entre los Estados miembros y el comité ■ ;
- c) elaborará directrices, teniendo en cuenta los objetivos y criterios, para facilitar los procedimientos de selección y seguimiento, en estrecha colaboración con el comité ■ ;
- d) prestará apoyo *técnico* al comité ■ ;
- e) hará pública toda la información pertinente y contribuirá a la visibilidad de la acción a escala europea *e internacional*;

- f) favorecerá el intercambio de experiencia y **buenas** prácticas entre Capitales **Europeas de la Cultura** anteriores, presentes y futuras, así como con las ciudades candidatas, y **promoverá una divulgación más amplia de los informes de evaluación de las ciudades y de las lecciones extraídas.**

Artículo 16

Evaluación

1. La evaluación de los resultados de cada Capital Europea de la Cultura será responsabilidad de la **la** ciudad **interesada.**

La Comisión establecerá directrices e indicadores comunes para las ciudades sobre la base de los objetivos y criterios **la**, a efectos de garantizar un planteamiento coherente sobre el procedimiento de evaluación.

Las ciudades deberán **elaborar** sus informes de evaluación y **transmitirlos** a la Comisión a más tardar el 31 de **diciembre** del año siguiente al año del título. La Comisión hará públicos los informes **de evaluación en su sitio web.**

2. Además de las evaluaciones de las ciudades, la Comisión *se asegurará de que se proceda a* una evaluación externa e independiente periódica de los resultados de la *acción.* ■

Las evaluaciones externas e independientes *se dedicarán principalmente a situar todas* las Capitales Europeas de la Cultura *anteriores en un contexto europeo, lo que permitirá hacer comparaciones y sacar conclusiones útiles para futuras Capitales Europeas de la Cultura, y para todas las ciudades europeas. También evaluarán la* acción en su conjunto, con inclusión de la eficiencia de los procesos utilizados en *su* gestión, *su* impacto ■ y la forma de mejorarla.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones *los siguientes informes basados en esas evaluaciones, acompañados, en su caso, de las correspondientes propuestas:*

- a) un primer informe ■ intermedio, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- b) un segundo informe ■ intermedio, a más tardar el 31 de diciembre de 2029;
- c) un informe ■ ex post, a más tardar el 31 de diciembre de 2034.

Artículo 17

Derogación y disposiciones transitorias

Queda derogada la Decisión no 1622/2006/CE. No obstante, seguirá siendo de aplicación en el caso de las ciudades que hayan sido designadas o estén en proceso de ser designadas Capitales Europeas de la Cultura para los años 2012 a 2019.

Artículo 18
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en █

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Calendario

2020	Croacia	Irlanda	
2021	Rumanía	Grecia	<i>País candidato o potencialmente candidato</i>
2022	Lituania	Luxemburgo	
2023	Hungría	Reino Unido	
2024	Estonia	Austria	<i>País candidato o potencialmente candidato</i>
2025	Eslovenia	Alemania	
2026	Eslovaquia	Finlandia	
2027	Letonia	Portugal	<i>País candidato o potencialmente candidato</i>
2028	República Checa	Francia	
2029	Polonia	Suecia	
2030	Chipre	Bélgica	<i>País candidato o potencialmente candidato</i>
2031	Malta	España	
2032	Bulgaria	Dinamarca	
2033	Países Bajos	Italia	<i>País candidato o potencialmente candidato</i>